



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con oficio No. SGG-360/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, el Licenciado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Secretario General de Gobierno, presentó a esta Soberanía la Iniciativa suscrita por los CC. Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, por él mismo y por la C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández, Secretaria de Finanzas y Administración, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. 3237/014, de fecha 11 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, de la Iniciativa de Ley con Proyecto de decreto relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 54, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

TERCERO.- La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala lo siguiente:

- **“PRIMERO.-** La administración a mi cargo, estableció en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, como uno de sus objetivos, lograr una legislación fiscal y financiera de vanguardia y aplicarla con gran sentido de responsabilidad, para detectar posibles áreas de oportunidad que permitan la obtención de nuevos ingresos estatales.
- **SEGUNDO.-** En cumplimiento del objetivo anteriormente referido, se realiza permanentemente el análisis de los ordenamientos legales que regulan la materia fiscal estatal, lo que ha permitido detectar, en el caso específico de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, algunas disposiciones que requieren ser modificadas, ya sea para adecuarlas a la realidad económica, social o administrativa imperantes, como para otorgarles más claridad o



mejorar su contenido; todo ello con el propósito de facilitar su debido cumplimiento y darle mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes.

- TERCERO.- En el tenor de los puntos anteriores, resulta necesario proponer a ese H. Congreso, lo siguiente:
- Reformar el segundo párrafo, del artículo 41 C BIS-1, para eliminar el criterio consistente en sustituir la homoclave del Registro Federal de Contribuyentes, por un número progresivo a partir del 001, a los contribuyentes que operan en dos o más establecimientos en la entidad, toda vez que en la práctica se están controlando con un número de cuenta estatal.
- Reformar la fracción II, del artículo 41 J, con el objeto de otorgar a los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos, la posibilidad de deducir de sus ingresos, las cantidades efectivamente devueltas a los clientes, así como los premios efectivamente pagados o entregados a los ganadores de los mismos.
- Reformar el artículo 41 R BIS, para establecer un mecanismo que permita a la autoridad fiscal competente, determinar el Impuesto sobre Nóminas a cargo de las personas físicas o morales y de las unidades económicas sin personalidad jurídica, que realicen pagos a trabajadores, por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la presentación de las declaraciones para el pago de dicho impuesto.
- Reformar el artículo 62 BIS 3, fracciones I, primer párrafo; II, numerales 1 y 2; IV; VII; IX, numerales 1 y 2; X, primer párrafo y XI, primer párrafo, a efecto de ajustar los derechos por los servicios prestados para recuperar los costos en que se incurre para prestar dichos servicios, toda vez que se requiere del traslado de personal técnico del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a efecto de realizar el trabajo de campo para elaborar el respectivo informe; el incremento propuesto es de cinco salarios mínimos en cada uno de los conceptos, con excepción de la fracción IX, en que el incremento es de 15 a 45 salarios mínimos. En el caso de la fracción X, la propuesta es para reformar únicamente su texto para una mejor comprensión del mismo y respecto de la fracción XI, se propone solo modificación de texto, con el objeto de especificar las etapas de reutilización o reciclaje de los residuos sólidos.



- Adicionar las fracciones de la IV a la XIII, al artículo 62 BIS 2, para restituir a la Dirección de Catastro, del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, algunos derechos por servicios que presta esa Unidad Administrativa, que en el Decreto número 09, publicado en el Periódico Oficial, "El Estado de Colima" el 01 de diciembre de 2012, se asignaron a la Dirección del Registro del Territorio, ya que es la Dirección de Catastro la que viene prestando dichos servicios.
- Adicionar de igual forma, el artículo 62 BIS 2 A, a efecto de plasmar en dicho dispositivo legal, los derechos por los servicios que sí continuará prestando la Dirección del Registro del Territorio.
- Adicionar la fracción XIX, al artículo 62 BIS 3, para incluir en los servicios prestados en el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el derecho por el servicio de otorgamiento del dictamen de ruido, que ya se viene prestando."

CUARTO.- Que mediante oficio número 3270/014, de fecha 21 de noviembre de 2014, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, presentada por los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza

QUINTO.- La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala lo siguiente:

- ✦ "El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es un gravamen que se cobra en los primeros tres meses de cada año en México a través de los gobiernos estatales, a las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de vehículos, y cuyos recursos obtenidos se designan a los Gobiernos de los Estados.
- ✦ Originalmente las razones que lo originaron fueron en primer término de que con la recaudación del mismo se contribuyera al gasto público, pues para el caso de expansión de carreteras, autopistas, vías, etc., se requerían mayor recursos económicos, y en segundo término, a que la contribución de los



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

ingresos que se obtenían en esos días por el disfrute de las citadas vías de comunicación, no guardaban relación al beneficio otorgado, más si se consideraba que sería utilizada por los mismo contribuyentes de dicho impuesto.

- ♦ El impuesto se calcula principalmente con base en las características del vehículo, tales como son el modelo, marca, año de fabricación, versión y precio del mismo, mediante el uso de tablas y aplicación de porcentajes que se actualizan anualmente. Este gravamen disminuye según la antigüedad del vehículo de forma tal que los vehículos de 10 años de haber sido fabricados o más antiguos están exentos de este impuesto.
- ♦ Actualmente se tiene conocimiento de la difícil situación económica que impera en nuestro país y que se acentúa en el Estado de Colima, y que se ve reflejada en la economía de las familias colimenses, motivo por el que se considera prudente al igual que en el ejercicio fiscal 2013 y el presente que está por concluir, otorgar un subsidio a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos en el territorio del Estado de Colima, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en el ejercicio fiscal 2015.
- ♦ Los diputados que suscribimos esta Iniciativa y una vez analizada la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015 enviada por el Ejecutivo a esta Soberanía, consideramos viable armonizar a las disposiciones contempladas en dicha iniciativa que como incentivos fiscales durante el ejercicio fiscal 2015 se podrán otorgar, particularmente el establecido en la fracción II del artículo 8 de la citada Ley de Ingresos respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; con las disposiciones que contempla la Ley de Hacienda del Estado de Colima respecto a dicho Impuesto en su capítulo VIII, ordenamiento jurídico que respecto a su pago en su artículo 41 Z bis 12 establece:
- ♦ *“Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo.....”*
- ♦ Por lo expuesto, resulta socialmente necesario reformar el texto de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de Hacienda del



Estado de Colima, por lo que hace al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por parte las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; con la finalidad de que se les otorgue a manera de incentivo un subsidio por el equivalente al 100% a quienes cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 8 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio fiscal 2015; y así mismo, para contribuir con la economía de los hogares colimenses, particularmente aquellos que son tenedores o usuarios de vehículos automotores y a quienes el pago del Impuesto antes mencionado impacta directamente en su bolsillo.”

SEXTO.-Que después del estudio y análisis de las iniciativas de ley referidas en los considerandos anteriores, esta Comisión legislativa ha decidido dictaminarlas en un mismo documento en el entendido de que ambas proponen modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

APARTADO PRIMERO.- En cuanto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto remitido a esta Soberanía por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en uso de la facultad de iniciativa que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la presente Comisión dictaminadora la considera viable bajo el tenor de los siguientes argumentos:

a) Las leyes deben ser continuamente actualizadas para que sean capaces de dar una respuesta eficaz a las demandas y problemáticas sociales, integrando los elementos y disposiciones jurídicas necesarias para garantizar sus derechos fundamentales, y específicamente en materia fiscal, para dotar de legalidad a los actos jurídicos que realiza la autoridad, así como certeza y certidumbre jurídica a la sociedad.

b) En esta tesitura, y en cabal cumplimiento de los objetivos que el Poder Ejecutivo del Estado marcó en su Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, fue presentada ante esta soberanía en tiempo y forma la iniciativa materia del presente dictamen, que tiene como finalidad reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

c) Después del estudio y análisis de la iniciativa descrita en los considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora la considera procedente, dado que con su aprobación se estarán actualizando las disposiciones jurídicas de la Ley de Hacienda Estatal, adecuándolas a la realidad social y económica de la entidad,



facilitando así los actos jurídicos que celebran los particulares con la autoridad estatal.

Que el Poder Ejecutivo con el fin de eficientar los servicios que presta a sus contribuyentes, tuvo a bien presentar reformas que sin lugar a dudas son benéficas para la sociedad, y que esta Comisión considera acertadas, como el cambio en el criterio para el registro de los contribuyentes que operan en dos o más establecimientos, el cual se registrará por medio de un número de cuenta estatal, debiendo presentar declaración por cada uno de ellos.

Igualmente se considera viable que se permita a los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos, puedan deducir impuestos disminuyendo las cantidades efectivamente devueltas a los clientes, así como los premios efectivamente pagados o entregados a los ganadores de los mismos.

Asimismo, se simplifica la manera en que la autoridad fiscal establece el Impuesto sobre Nominas a cargo de las personas físicas o morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que realizan pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones y que no presentan la declaración para el pago de este impuesto.

De la misma manera, coincidimos con el iniciador en la propuesta de modificar los derechos por los servicios que dispone el artículos 62 BIS 3, en sus fracciones I, primer párrafo; II, numerales 1 y 2; IV; VII; IX, numerales 1 y 2; X, primer párrafo y XI, primer párrafo; para con la finalidad de solventar los costos en que se generan por la prestación de los mismo.

Bajo esa tesitura, se faculta a la Dirección de Catastro, del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, para que pueda llevar a cabo el cobro de diversos servicios que presta esta unidad, pero que habían sido otorgados a la Dirección del Registro del Territorio.

Finalmente, consideramos viable la propuesta del Poder Ejecutivo para incluir en los servicios prestados en el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y el derecho por el servicio de otorgamiento del dictamen de ruido.

Al aprobar las acciones descritas, estamos seguros que como poder Integrante del Estado estamos cooperando para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Estatal, generando mejores condiciones para la organización y prestación de servicios gubernamentales a la sociedad.



APARTADO SEGUNDO.- En cuanto a la iniciativa referida en el considerando cuarto y quinto del presente dictamen, presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, esta Comisión dictaminadora la considera viable por los siguientes argumentos:

a) Que la función legislativa en todo momento debe buscar el interés general, por lo tanto deben proponerse y aprobarse reformas que signifiquen un verdadero beneficio para la sociedad colimense, como en la especie sucede con la iniciativa en estudio.

b) El Congreso del Estado se encuentra facultado para reformar la Ley de Hacienda del Estado de Colima, así como sus artículos transitorios, con la finalidad de modificar o extinguir impuestos que son cobrados a la sociedad.

c) En este sentido, al igual que los proponentes consideramos que es social y económicamente viable condonar el impuesto sobre uso o tenencia de vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero de la ley que se reforma, con la salvedad de que este beneficio se propone quede inserto en los transitorios del presente dictamen.

Con la pretendida reforma se propone otorgar un integral subsidio por el equivalente al 100% a quienes cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 8 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio fiscal 2015.

Con esta acción seguro estamos que se beneficiará directamente la economía de las familias colimenses, sobre todo de aquellas que son propietarias de vehículos, eximiéndoles del pago de este impuesto, con lo que se les libra de una carga económica extra.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 435

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba reformar el segundo párrafo del artículo 41 C BIS-1; la fracción II del artículo 41 J; el primer párrafo de la fracción I, los numerales 1 y 2 de la fracción II, las fracciones IV, VII, los numerales 1 y 2 de la fracción IX, el primer párrafo de la fracción X, y el primer párrafo de la fracción XI, del artículo 62 BIS 3; así como adicionar el artículo 41 R BIS 1, las fracciones de la IV a la XIII, al



artículo 62 BIS 2; el artículo 62 BIS 2 A y la fracción XIX, al artículo 62 BIS 3, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Colima**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41 C BIS-1.-

Si el contribuyente opera en dos o más establecimientos, presentará declaración por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 41 J.-

I.-

II.- En el caso de la fracción II del artículo 41 H de esta Ley, el valor total de los boletos, billetes, contraseñas o de cualesquiera otros instrumentos que permitan la participación en loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, que hayan sido distribuidos o enajenados para el evento, disminuyendo las cantidades efectivamente devueltas a los clientes, así como los premios efectivamente pagados o entregados a los ganadores de los mismos.

ARTÍCULO 41 R BIS 1.- Las personas físicas o morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la presentación de las declaraciones para el pago de este impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar el impuesto causado y los accesorios legales generados.

Cuando se trate de obra privada y no sea posible establecer la base del impuesto, ésta se calculará multiplicando el costo de la mano de obra que corresponda, por el número de metros cuadrados de construcción que declare el propio contribuyente o determine la autoridad fiscal competente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de obra:	Costo por metro cuadrado, en días de salario mínimo:
Bardas	4.893
Bodegas	6.586
Canchas de tenis	2.744
Casa habitación de interés social	10.930
Casa habitación residencial de lujo	13.000
Casa habitación tipo medio	16.967
Cines	12.639



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Edificios habitacionales de interés social	10.585
Edificios habitacionales tipo medio	12.279
Edificios habitacionales de lujo	18.034
Edificios de oficinas	10.585
Edificios de oficinas y locales comerciales	13.941
Escuelas de estructura de concreto	9.754
Escuelas de estructura metálica	11.416
Estacionamientos	6.178
Gasolineras	7.276
Gimnasios	10.930
Hospitales	18.786
Hoteles	18.912
Hoteles de lujo	25.482
Locales comerciales	11.353
Naves industriales	9.691
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	6.774
Piscinas	8.656
Remodelaciones	11.165
Templos	10.428
Urbanizaciones	3.748
Vías de comunicación subterráneas y conexas	19.257

Cuando se trate de obra contratada de conformidad con las disposiciones de la Ley Estatal de Obras Públicas o su equivalente federal y no sea posible establecer la base del impuesto, ésta se calculará aplicando al importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de obra:	Factor aplicable
Agua potable (material contratista) urbanización	16.00
Agua potable (material propietario) urbanización	31.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	38.00
Canales de riego	10.75
Cimentaciones profundas	5.25
Cisternas	14.50
Construcciones no residenciales	27.75
Contratos de mano de obra	76.00
Drenaje (vías terrestres)	25.50
Drenajes (material contratista) urbanización	19.75
Drenajes (material propietario) urbanización	33.00



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Drenes de riego	10.75
Escuelas de estructura de concreto	11.75
Escuela de estructura metálica	11.25
Líneas de transmisiones eléctricas	22.50
Nivelaciones de riego	6.50
Pavimentación (vías terrestres)	9.50
Pavimentación - urbanización	16.50
Pozos de riego	7.00
Presas (cortinas, diques y vertederos)	10.75
Puentes (incluye terraplenes)	19.75
Puentes (no incluye terraplenes)	18.75
Remodelaciones en general	17.00
Remodelaciones de escuelas	7.50
Subestaciones	20.75
Terracerías	10.75
Túneles (suelos blandos)	23.00
Túneles (suelos duros)	13.25
Viaductos elevados	23.50
Vías férreas	14.00
Viviendas de interés social	27.75
Viviendas residenciales	26.25

ARTÍCULO 62 BIS 2.- Por los servicios prestados en la Dirección de Catastro:	NUMERO
	DE DIAS
	DE
	SALARIO
	MINIMO
I a III.-...	...
IV.- Informes catastrales relacionados con los predios registrados, a solicitud de los interesados:	
1.- Certificado.....	1.800
2.- Sin certificar.....	1.000
V.- Por la impresión de archivos digitales:	
a).- Plano general a diferentes escalas:	
1.- Graficado y certificado incluyendo manzanas, predios y calles.....	8.000



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

2.- Por cada impresión de hasta 1.10 X 0.84 mts.	8.000
VI.- Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital de las distintas manchas urbanas:	
1.- Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas de calles).....	75.000
2.- Por cada capa adicional.....	20.000
VII.- Por cartografía en formato digital por cada mancha urbana que incluya:	
a).- Plano general a diferentes escalas:	
1.- Archivo en formato "Shape", manzanas y predios.....	100.000
2.- Por cada capa adicional.....	50.000
3.- Por cada capa adicional al plano general.....	2.500
4.- Por cada impresión de hasta 1.10 X 0.84 mts.	2.500
b).- Por la expedición de planos de predios urbanos con medidas, superficies y nombres de calles:	
1.- Sin nombre de colindantes.....	3.600
2.- Con nombre de colindantes.....	4.600
c).- Por cada impresión simple de planos en tamaño carta u oficio que incluya:	
1.- Manzanas, predios y nombre de calles.....	5.000
2.- Predios rústicos, vías de comunicación, hidrografía.....	5.000
3.- Por cada nombre de colindante o propietario.....	3.480
VIII.- Por cartografía a escala 1:1,000 en formato digital de los distintos polígonos ejidales parcelarios, solares o predios de la pequeña propiedad por municipio:	
1.- Archivos en formatos DXF (predios).....	75.000
2.- Por cada capa adicional.....	20.000
IX.- Por cartografía en formato digital por cada polígono ejidal parcelario, solar o predios de la pequeña propiedad por municipio:	
1.- Archivos en formato "Shape" (predios).....	100.000
2.- Por cada capa adicional.....	50.000
X.- Por cartografía en formato digital en archivo de formato PDF:	
1.- Por mancha urbana (manzanas, predios y nomenclaturas de calles)....	37.500
2.- Por cada capa adicional en mancha urbana.....	10.000
3.- Por cada polígono ejidal parcelario, solar o predios de la pequeña propiedad por municipio.....	37.500
4.- Por cada capa adicional de polígonos parcelarios, solares o predios de la pequeña propiedad.....	10.000



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

XI.- Por búsqueda en los archivos históricos catastrales.....	7.500
XII.- Registro de peritos valuadores:	
1.- Por los derechos de registro y expedición de credencial de perito valuador.....	30.000
2.- Refrendo.....	20.000
XIII.- Por cada asignación o punto de coordenadas geodésicas.....	10.000

ARTÍCULO 62 BIS 2 A.- Por los servicios prestados en la Dirección del Registro del Territorio:

I.- Por impresión de la cédula territorial con información general de un objeto territorial.....	4.000
II.- Por servicios de asesoría en materia de:	
a).- Generación y uso de metadatos geográficos (4 horas).....	41.000
b).- Arcgis nivel básico (12 horas).....	142.000
c).- Arcgis nivel medio (12 horas).....	203.000
d).- Arcgis nivel avanzado (12 horas).....	244.000
e).- Autocad (civilcad) nivel básico (10 horas).....	102.000
f).- Autocad (civilcad) nivel medio (10 horas).....	135.000
g).- Autocad (civilcad) nivel avanzado (10 horas).....	169.000
h).- Normatividad vigente (5 horas).....	51.000
i).- Uso y tratamiento de imágenes (16 horas).....	406.000
j).- Manejo de GPS (8 horas).....	203.000
k).- Manejo de estación total (8 horas).....	162.000
l).- Uso y manejo de navegador (8 horas).....	122.000
m).- Interpretación de la norma ISO 9000 (15 horas).....	80.000
n).- Aplicación de la norma ISO 9001 (15 horas).....	90.000



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

ñ).- Generación de planes y procesos de calidad (20 horas).....	120.000
o).- Generación de indicadores de calidad (15 horas).....	80.000
p).- Uso y manejo de documentos de calidad (15 horas).....	90.000
q).- Formación de la coordinación de calidad (20 horas).....	120.000
r).- Generación de manuales de organización (15 horas).....	80.000
s).- Manejo del sistema integral de gestión registral (SIGER) (20 horas).....	102.000
t).- Manejo del sistema web del Instituto (20 horas).....	102.000
u).- Instalación de redes y adquisición de equipos (20 horas).....	102.000
v).- Herramientas informáticas (20 horas).....	102.000

ARTÍCULO 62 BIS 3.-.....	NUMERO DE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
I.-	35.000
II.-.....	
1.-	75.000
2.-	125.000
III.-.....	
1 a 5.-.....	
IV.-.....	75.000
V a VI.-.....	
VII.-.....	155.000
VIII.-.....	
1.-.....	
1.1.-.....	
1.2.-.....	



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

a) a f).-.....

IX.-.....

1.-..... 30.000

2.- 15.000

X.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la licencia local de funcionamiento a las fuentes fijas de jurisdicción estatal:

1 y 2.-... ..

XI.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la autorización para efectuar la recolección, transporte, acopio, reutilización o reciclaje de residuos sólidos:

1 y 2.-.....

XII a XVIII.-.....

XIX.- Por el otorgamiento del dictamen de ruido..... 30.000

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Para los efectos del ajuste monetario en el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Ley de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 31 de diciembre de 1997 y en el caso concreto de los derechos que se causan por los servicios prestados en los Kioscos de Trámites y Servicios Electrónicos, durante el año 2015, el monto se ajustará a la decena de pesos inferior más próxima.

TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal 2015, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular en el ejercicio 2014 o anteriores, tendrán derecho a que se les



2012-2015
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2015, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que no tengan adeudos del ejercicio 2014 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:

a) Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;

b) Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con el Anexo Núm. 18 a dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación;

c) Impuesto Predial, Derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima; y

II.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2015 que resulte procedente, se efectúe de enero a marzo de dicho año.

CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal 2015, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que se inscriban en el Registro Público Vehicular en el ejercicio fiscal 2015, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el mismo ejercicio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que hubieran adquirido vehículos nuevos o importados entre los días 21 de noviembre y 31 de diciembre del 2014, sin que los mismos se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado en dicho periodo;

II.- Que adquieran vehículos nuevos o importados durante el ejercicio fiscal 2015;

III.- Que la inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado, de los vehículos señalados en las fracciones anteriores de este Transitorio, se realice dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición; y



IV.- Que no tengan adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, ni vencidos en 2015, por cualquiera de los conceptos siguientes:

- a) Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales.
- b) Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con el Anexo Núm. 18 a dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y
- c) Impuesto Predial, Derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.

Para los efectos de la aplicación del subsidio a que se refiere este Transitorio, se considerará que el arrendatario es el tenedor o usuario del vehículo, cuando la posesión del mismo se le hubiera otorgado mediante arrendamiento puro o financiero. De igual forma se entenderá que los 30 días hábiles a que se refiere la fracción III de este Transitorio, contarán a partir de la fecha en que se realice la entrega material de la unidad vehicular al adquirente, lo cual podrá acreditarse con la presentación de una constancia expedida por el distribuidor que realizó la venta, en la que se señale la fecha en que se realizó la entrega material del vehículo al adquirente.

El subsidio a que se refiere este Transitorio, no será aplicable respecto de los vehículos propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipales, ni de sus organismos descentralizados y autónomos.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GABRIELA BENAVIDES COBOS
DIPUTADA SECRETARIA**